



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

AVISO

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016) SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA
OBLIGACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO CONTRA SONIA EUGENIA GARCÍA RUEDA, IDENTIFICADA CON LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.275.076 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

"(...) RESUELVE

***PRIMERO** Seguir adelante con la ejecución de la obligación contenidas en el título ejecutivo
objeto del presente proceso, en los términos establecidos en el mandamiento de pago.*

***SEGUNDO ORDENAR** se practique la liquidación del crédito.*

***TERCERO. NOTIFICAR** a la deudora del contenido del presente auto, de acuerdo con el
artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiense para lo respectivo.*


***CUARTO. PROPONER** acuerdo de pago a la ejecutada.*

***QUINTO. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.*

***SEXTO.** Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en
el artículo 836 del Estatuto Tributario (...)"*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC 500

PROYECTO
REVISÓ

NOMBRE
GERMAN RODOGO GÓMEZ RODRÍGUEZ
SONIA CONSTANZA MASMEJA DIONCHI


FIRMA


FECHA

APROBO

MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURIDICO	JC.500
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando, que en el presente expediente se notificó mediante publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, el mandamiento de pago contra la señora Sonia Eugenia García Rueda, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.275.076, sin que la misma presentara excepción alguna o interpusiera su Derecho de contradicción. **PARA PROVEER.**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional De Gestión II


AUTO

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a dictar fallo dentro del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El presente proceso coactivo tuvo su origen en la Resolución No 0-295 del veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), proferida por la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, la cual ejecuta la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de treinta (30) días e inhabilidad especial para ejercer cargos públicos por el mismo término, a la señora Sonia Eugenia García Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.275.076, en su condición de Directora Seccional del C.T.I de Barranquilla (Atlántico), sanción convertida en salarios devengados para la época de los hechos, año dos mil siete (2007).
2. El título ejecutivo que origina el proceso Administrativo de Cobro Coactivo quedó debidamente ejecutoriado el once (11) de febrero de dos mil trece (2013).
3. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), la Oficina Jurídica (Hoy Dirección Jurídica), libró auto de mandamiento de pago contra la señora Sonia Eugenia García Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.275.076, por seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos m/cte. (\$6.438.532.00).
4. Mediante auto del nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014), se corrigió el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, ordenando el pago de la suma de diecinueve millones trescientos quince mil quinientos noventa y seis pesos m/cte (\$19.315.596.00) en ejecución a la obligación contenida en la Resolución No. 2-1362 del treinta (30) de abril de dos mil doce (2012), y de la suma de seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos m/cte (\$6.438.532.00), en ejecución a la obligación contenida en la Resolución No. 2-0295 del veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SUBPROCESO JURIDICO	JC.500
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

5. Mediante oficio No. 20151500003921 del veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015), se solicitó la comparecencia a notificarse personalmente del mandamiento de pago, a la deudora a la calle 77 No. 55-125 edificio Liria Apartamento 2 A de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

6. Reposa impresión del sistema Orfeo en el cual se constata que el trámite fue realizado y descargado según planilla 97 y código de envío 1870381 del cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015). El citado trámite fue realizado y certificado por la entidad 4.72.

7. Mediante oficio No. 20151500063961, del ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015), se envió la notificación por aviso del mandamiento de pago a la deudora a la calle 77 No. 55-125 edificio Liria Apartamento 2 A de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

8. Reposa impresión del sistema documental Orfeo en el cual se constata que el trámite de correspondencia fue descargado con la anotación “trámite Terminado” según planilla 967 y código de envío 2272839 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015). El trámite fue realizado y certificado por la entidad 4.72.

9. Mediante auto del veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), se ordenó la publicación en la página web de la Entidad del auto de mandamiento de pago del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) y del auto correctivo de este del nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014), con el fin de notificar los mencionados autos.

De acuerdo con los anteriores hechos el Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación

CONSIDERA:


El título ejecutivo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una suma de dinero.

Al ser publicado en la página web de la Fiscalía General de la Nación el aviso contentivo del mandamiento de pago contra la señora Sonia Eugenia García Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.275.076, y debido a que la deudora no ejerció su derecho de defensa dentro de los términos legales, entre otros la interposición de excepciones y el pago total de la obligación, se hace necesario continuar con el trámite respectivo para ejecutar las obligaciones existentes.

En consecuencia este Despacho, dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 836 del Estatuto Tributario.

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso, en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

	SUBPROCESO JURIDICO	JC.500
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

SEGUNDO. ORDENAR se practique la liquidación del crédito.

TERCERO. NOTIFICAR a la deudora del contenido del presente auto, de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiese para lo respectivo.

CUARTO. PROPONER acuerdo de pago a la ejecutada.

QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.


SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Notifíquese y Cúmplase,



SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
 Directora Jurídica (E)
 Funcionaria Ejecutora

JC 500.

PROYECTO	NOMBRE		FIRMA	FECHA
REVISÓ	GERMAN RODOLFO GOMEZ SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL			
APROBÓ.	SONIA MILENA TORRES CASTAÑO			

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.